

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA
DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA "CONSTRUCTORA
TAYU CONSTRUCCIONES TAYUCONSTRUC S.A.".

CUANTIA: U.S.D 804,00



En la ciudad de Sucúa, cabecera cantonal del mismo nombre en la Provincia de Morona Santiago, República del Ecuador, a los veinte y un días del mes de Noviembre del año dos mil doce, ante mi GREISS TAPIA TOLEDO, NOTARIA PRIMERA SUPLENTE DEL CANTON SUCUA, encargada mediante oficio No. 443-DPCJMS-2012, de fecha 8 de noviembre del 2012, el mismo que se adjunta, comparecen los señores SARA ELIZABETH LÓPEZ CAMPOVERDE soltera, JUAN CARLOS MOSCOSO TAPIA, soltero, DALIA JUDITH MOSCOSO TAPIA, casada y GUILLERMO MOSCOSO CABRERA, casado; todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, portadores de la cédula de ciudadanía N° 140044935-9, 140043995-4, 140043994-7 y 140011119-9 en su orden, domiciliados en la parroquia de Tayuza, cantón Santiago, y de tránsito por esta ciudad legalmente capaces para todo acto o contrato.- Los comparecientes son conocidos por mí de lo que doy fe y dicen: Que elevan a escritura pública el contenido de



la minuta que me entregan la misma que copiada es del siguiente tenor:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su

cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía de sociedad anónima,

contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARCIENTES:**

Concurren a la celebración de este instrumento comparecen los señores: SARA

ELIZABETH LÓPEZ CAMPOVERDE, soltera, JUAN CARLOS MOSCOSO

TAPIA, soltero, DALIA JUDITH MOSCOSO TAPIA, casada y GUILLERMO

MOSCOSO CABRERA, casado; todos ecuatorianos, mayores de edad, portadores de

la cédula de ciudadanía N° 140044935-9, 140043995-4, 140043994-7 y 140011119-9

en su orden, domiciliados en la parroquia de Tayuza, cantón Santiago, provincia de

Morona Santiago, capaces ante la Ley para celebrar todo tipo de acto o contrato.

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes

declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para

emprender en actividades mercantiles y constituir una Compañía de Sociedad

Anónima, la misma que en su vida jurídica se regirá por las Leyes ecuatorianas, de

manera especial la Ley de Compañías, su Reglamento y por estos estatutos:

TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA "CONSTRUCTORA

TAYU CONSTRUCCIONES TAYUCONSTRUC S.A." CAPITULO

PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: La compañía llevará el nombre de

"CONSTRUCTORA TAYU CONSTRUCCIONES

TAYUCONSTRUC S.A.". ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL: La

compañía se dedicará a la comercialización de materiales de construcción; comercialización y suministros de hormigón y madera, prospección, exploración y explotación de minerales metálicos, no metálicos que se utilizan en la rama de la construcción y a la comercialización de los mismos, compraventa, de bienes muebles e inmuebles y vehículos; a planificar, proyectar, diseñar, asesorar, organizar, inspeccionar, reparar, presupuestar, dirigir, fiscalizar, administrar, construir y mantener obras civiles de ingeniería civil y de arquitectura; proyección y ejecución de lotizaciones, urbanizaciones y planes de vivienda; asesoramiento jurídico, contable, económico y financiero a personas naturales o jurídicas. La compañía proporcionará el servicio de alquiler de maquinaria pesada. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como realizar importaciones y exportaciones, formar parte de otras compañías o de consorcios y recibir concesiones.

ARTICULO TRES.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es la parroquia de Tayuza, perteneciente al cantón Santiago, provincia de Morona Santiago, y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, oficinas, representaciones y establecimientos en la ciudad de Macas, perteneciente al cantón Morona, provincia de Morona Santiago o en cualquier lugar del país o de países extranjeros, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

ARTICULO CUATRO.- PLAZO DE DURACIÓN: El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro

Mercantil, de la escritura de constitución de esta Compañía. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los requisitos legales.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL

SOCIAL: El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS CUATRO DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS CUATRO acciones iguales e indivisibles de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. **ARTICULO SEIS.- DE**

LOS ACCIONISTAS: Los accionistas de la Compañía tendrán los derechos, las obligaciones y responsabilidades dispuestos en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las acciones correspondientes a otros accionistas. La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus acciones individuales. **ARTICULO SIETE.-**

CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: La Compañía entregará a cada accionista un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de acciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y Gerente de la Compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. **ARTICULO OCHO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES:** Las

partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada accionista en la Compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros accionistas o de

terceros, con el consentimiento unánime del capital, y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la Compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cessionario.

ARTICULO NUEVE.- TRANSMISIÓN POR HERENCIA: Las acciones de cada accionista son transmisibles por herencia. Si los herederos del accionista fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designen, hasta que se lleve a efecto la respectiva división de las acciones, verificado lo cual, se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. **ARTICULO DIEZ.**

LIBRO DE ACCIONES: La Compañía llevará el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán los nombres de los accionistas con la indicación del número y monto de las acciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones de las acciones. **ARTICULO ONCE.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE**

CERTIFICADOS: Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el accionista dueño del mismo, podrá obtener que la Compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro de acciones y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. **ARTÍCULO DOCE.- AUMENTO DE CAPITAL:** El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General de Accionistas, la misma que se adoptará con el voto favorable de más de la mitad del capital accionario



concurrente a la sesión. En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus acciones. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. **ARTICULO TRECE.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL:** La Junta General de accionistas podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los accionistas de parte de las acciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un accionista.

CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. ARTICULO

CATORCE.- EJERCICIO ECONÓMICO Y BALANCE: El ejercicio económico será anual, y terminará cada treinta y uno de diciembre de cada año. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe. **ARTICULO QUINCE.-**

RESERVAS Y UTILIDADES: La Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales; las acciones que puedan acordar en favor de funcionarios o empleados de la compañía como

remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los accionistas a prorrata de cada acción pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General de accionistas.

CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.

ARTICULO DIECISÉIS.- DEL GOBIERNO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con los deberes y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto.

ARTICULO DIECISIETE.- DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la Compañía o por quien le subrogue y, a falta de éste, por el socio que designe la Junta General. Actuará de secretario el Gerente General y a falta de éste se designará un secretario Ad-hoc. Se reunirán ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fueren convocados para tratar los asuntos puntualesizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados

y reunidos.

ARTICULO DIECIOCHO.- ATRIBUCIONES DE LA

JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía y tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar, remover por las causas determinadas en la Ley y fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General, Comisarios; b) Aprobar las

cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos accionistas, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital accionario; f) Aprobar el aumento o disminución del capital, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Art. 82 de la Ley de Compañías; h) Seleccionar al Auditor o a la firma Auditora para que realice la Auditoria Externa de la Compañía, de considerarlo pertinente. i) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el gerente general requiera de autorización especial de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de Compañías. j) Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley. k) Interpretar obligatoriamente estos estatutos. l) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores.

ARTICULO DIECINUEVE: CONVOCATORIA.- La Junta General de Accionistas será ordinaria o extraordinaria. Se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General y sesionarán en el domicilio de la compañía. La Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los accionistas podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las solicitudes representen no menos del veinte y cinco por ciento capital. Las Juntas Generales serán convocadas

mediante Publicación por la Prensa conforme el Art. 236 de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión.

En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.

ARTICULO VEINTE.- QUORUM: La Junta General de Accionistas no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes no representan más de la mitad del capital. Si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la que se realizará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera. **ARTICULO VEINTIUNO.- JUNTA UNIVERSAL:**

La Junta General se entenderá convocada válidamente y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y que los asistentes suscriban el acta bajo pena de nulidad, y acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO VEINTIDÓS.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS:** A las Juntas Generales de Accionistas concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes autorizados por escrito y con carácter de especial para cada junta, excepto cuando el mandatario tenga poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la compañía. **ARTICULO VEINTITRES.- VOTACIÓN:** Para los efectos de votación, por cada acción el accionista tendrá derecho a un voto, salvo



A handwritten signature or mark is located at the bottom right corner of the page, next to the circular stamp.

disposición en contrario en la ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el mismo, se tendrá por negado. **ARTICULO VEINTICUATRO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES:**

La Compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General de Accionistas, las que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General o de quienes hayan hecho sus veces, y de todos los accionistas cuando se trate de Juntas Universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin dejar espacios en blanco entre un acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.

ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL:

El Presidente y el Gerente General que podrán ser o no accionistas de la Compañía, serán nombrados por la Junta General de Accionistas y durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Sus nombramientos, con la razón de su aceptación, serán inscritos en el Registro Mercantil correspondiente y servirán de suficiente credenciales para sus actuaciones. A falta, ausencia o impedimento de uno de los administradores, será subrogado por el otro.

ARTÍCULO VEINTISEIS.- DEBERES Y

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL: El

Presidente y el Gerente General tendrán los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma. Esta representación la ejercerán en forma individual o conjunta; b) Administrar conjuntamente la sociedad y super vigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar en forma conjunta a los funcionarios y empleados y fijar sus remuneraciones; d) Celebrar en representación y a nombre de la Compañía, actos o contratos que la obliguen, sin limitación alguna; e) Presentar anualmente y en forma conjunta a la Junta General de accionistas el informe de labores, adjuntando el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; f) Convocar, conjuntamente o por separado a sesiones de Junta General de Accionistas, y en su caso, actuar como Presidente o secretario de las mismas; g) Suscribir los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas en las que hayan actuado; h) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los accionistas de la Compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; i) Ejercer las demás atribuciones que les compete por mandato legal, cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y resoluciones de Junta General de Accionistas.

ARTICULO VEINTISIETE.-

PROHIBICIONES: Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena a la misma actividad comercial que constituye el objeto social de la Compañía, excepto con autorización expresa de la Junta General de Accionistas. No podrán contratar, directa ni indirectamente con la Compañía que administran.

CAPITULO

QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO VEINTIOCHO.- DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN: La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley de compañías, así como por resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución, la Compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Presidente o de Gerente General, a elección de la Junta General, salvo resolución en contrario de la propia Junta General de los Accionistas. **ARTICULO VEINTINUEVE.- DISPOSICIÓN GENERAL.-**

En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales pertinentes. **ARTICULO TREINTA.-**

AUDITORÍA.- Sin perjuicio de la de fiscalización, La Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre la materia. **CUARTA.- DECLARACIONES: PRIMERA.-** El capital suscrito con

que se constituye la compañía es de OCHOCIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en OCHOCIENTOAS CUATRO acciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, con el que se constituye esta Compañía, se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas, de la siguiente manera: Cada uno de los señores: SARA ELIZABETH LÓPEZ CAMPOVERDE, JUAN CARLOS MOSCOSO TAPIA, DALIA JUDITH MOSCOSO TAPIA y GUILLERMO MOSCOSO CABRERA suscriben DOSCIENTAS UN acciones, que

para cada uno de ellos representan DOSCIENTOS UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.. El pago del capital suscrito por los accionistas se lo realiza al contado y en numerario, mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía que por este contrato se constituye, conforme se desprende del certificado de depósito conferido por el Banco del Austro en el cual se ha abierto la indicada cuenta, que se agrega para que sea protocolizada conjuntamente con esta escritura. **SEGUNDA.-** Mediante el presente instrumento se designa a la señora SARA ELIZABETH LÓPEZ CAMPOVERDE y JUAN CARLOS MOSCOSO TAPIA, para que desempeñen las funciones de Presidenta y Gerente General, en su orden, para el primer período estatutario. **TERCERA.-** Se autoriza al Abg. Johnny López Cárdenas, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la Compañía que por este contrato se constituye. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura. Atentamente. Firmado.- Abg. Johnny López Cárdenas con Mat. No. 14-2006-8 F.A.M.S.- Hasta aquí la minuta ratificada por los comparecientes y que yo el Notario la dejo protocolizada y elevada a escritura pública con todas las formalidades de ley.- Para este otorgamiento se han observado procedimientos legales pertinentes.-

DOCUMENTOS HABILITANTES: como tales se agregan:

CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACIÓN DE

CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de USD 804.00 (OCHOCIENTOS CUATRO CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS) correspondientes a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la que se denominara: CONSTRUCTORA TAYU CONSTRUCCIONES TAYUCONSTRUC S.A.. Dicho aporte corresponde a los siguientes accionistas:

| Nº | NOMBRES | CÉDULA | USD |
|-----|---------------------------------|-------------|--------|
| 1 ✓ | MOSCOSO TAPIA JUAN CARLOS | 140043995-4 | 201.00 |
| 2 ✓ | LOPEZ CAMPOVERDE SARA ELIZABETH | 140044935-9 | 201.00 |
| 3 ✓ | MOSCOSO TAPIA DALIA JUDITH | 140043994-7 | 201.00 |
| 4 ✓ | MOSCOSO CABRERA GUILLERMO | 140011119-9 | 201.00 |
| | TOTAL | | 804.00 |

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión, del presente certificado, devengará el 1 % de interés anual, en el cual se le pagará en el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo. El valor correspondiente a este certificado mas los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o por apoderado designado de la nueva compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías, en el sentido de que se encuentre legalmente constituido o domiciliada y previa a la entrega al Banco del nombramiento del Administrador o apoderado debidamente escrito. Si por el contrario no llega la constitución o domiciliación de la compañía o si desistieran de este propósito las personas que constan en este



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

09

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

MÉNDEZ-ECUADOR
Telf. (07) 2760-461 (113) (445)
Fax: 2760-533

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTIAGO

CERTIFICO: Que queda inscrito la presente Constitución de Compañía de Sociedad Anónima denominada "**CONSTRUCTORA TAYU CONSTRUCCIONES TAYUCONSTRUC S. A.**", en el Registro Mercantil con el número 13, y con el número 757 del Libro Repertorio, hoy 28 de diciembre del 2012.

Rosimary B. Ramírez Suárez

NOTARIA MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN SANTIAGO



Consejo de la Judicatura
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO

Oficio N°443-DPCJMS-2012
Macas, 08 de Noviembre de 2012

Señora
Greiss Tapia Toledo
NOTARIA SUPLENTE DEL CANTON SUCUA
Sucúa.-

De mis consideraciones:

En atención al oficio No. 026-NPCS, de fecha 08 de noviembre del 2012, encargo a Usted(en calidad de notaria suplente) el despacho de la Notaría Primera del cantón Sucúa, desde el día de hoy 08 de noviembre del 2012 hasta el reintegro del titular, quien a su retorno deberá justificar el hecho que se hace conocer.

Atentamente,

Dr. Milton Ávila Campoverde
**DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DE MORONA SANTIAGO (E).**

MAC/ijn.
C.c.-archivo.





INSTRUCCIÓN PROFESSION Y OCUPACIÓN
BACHILLERATO BACH. CC SOCIALES V3333V4222

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LOPEZ GUTIERREZ LAURO BOLIVAR

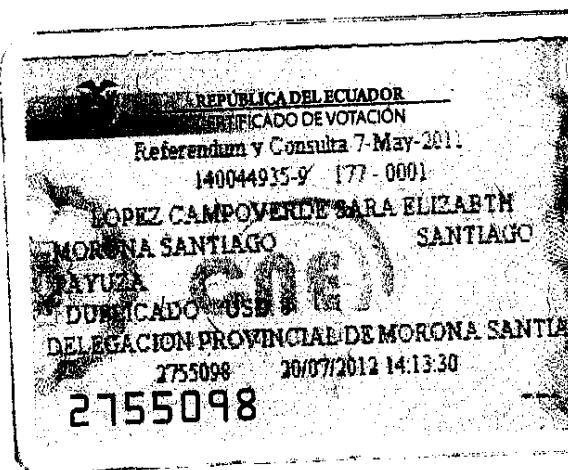
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CAMPOVERDE PRIETO CARMEN

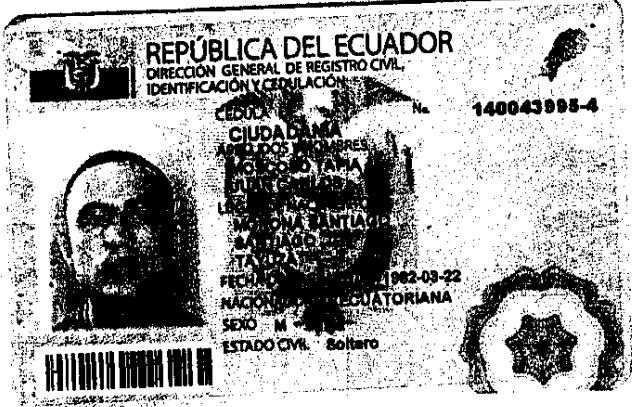
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MORONA
2012-07-20

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-20

[Signature]

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL DIRECTOR





INSTRUCCIÓN PROFESIONAL OCUPACIÓN
SUPERIOR LIC. CONTAB. Y AUDITOR
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MOSCOSO CABRERA GUILLERMO
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TAPIA TAPIA ZOIÍA VICTORIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MORONA
2011-09-23
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-23

E3333332222

DIRECTOR GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

CNE

232-0001 1400439984
NÚMERO CEDULA

MOSCOSO TAPIA JUAN CARLOS

MORONA SANTIAGO SANTIAGO
PROVINCIA CANTÓN
TAYUZA
PARROQUIA ZONA

FIRMAS DE LA JUNTA

GEORGE

✓

✓

✓

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA N.º 140043994-7

APellidos y nombre: MOSCOSO CABRERA GUILLERMO
Nacionalidad: ECUATORIANA
Lugar de nacimiento: MORONA SANTIAGO
Fecha de nacimiento: 1965-03-07
Sexo: M
Estado Civil: CASADA
GONZALO MAURICIO
VERGARA CASTILLO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR: LIC. CC. EDUCACIÓN
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MOSCOSO CABRERA GUILLERMO
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: TAPIA TAPIA ZOIJA VICTORIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: MORONA
2012-04-24
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-04-24

E333312222

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL DE CERTIFICACIONES

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011
140043994-7 211 - 0001
MOSCOSO TAPIA DALIA JUDITH
MORONA SANTIAGO SANTIAGO
TAYUZA
*PLICADO USD: 8
DELEGACION PROVINCIAL DE MORONA SANTIA
1971980 13/09/2011 10:46:37

APCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
MOSCOSO CABRERA
GUILLERMO
LUGAR DE NACIMIENTO
MORONA SANTIAGO
SANTIAGO
FECHA DE NACIMIENTO
1962-02-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ZOLA
TAPIA

N.º 140011119-9

INSTRUCCIÓN
BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
COMERCIANTE
V3333V1122

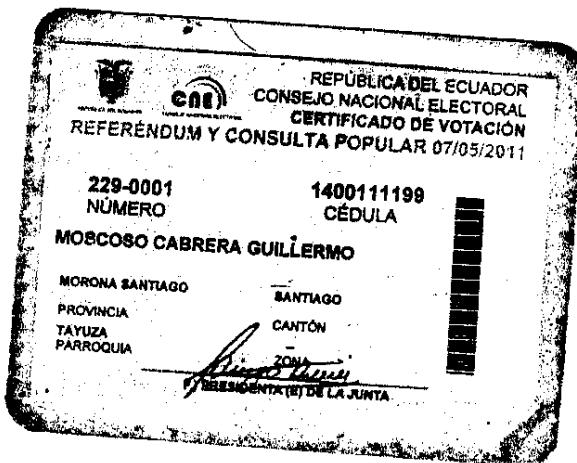
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MOSCOSO VIRGILIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CABRERA FILOTEA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SUCUA
2012-07-06

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-06

DIRECTOR GENERAL
MINISTERIO DE GOBIERNO



[IMPRIMIR](#)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7467179
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: MOSCOSO TAPIA JUAN CARLOS ✓
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/11/2012 11:01:08

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA TAYU CONSTRUCCIONES TAYUCONSTRUC S.A. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL: 08/12/2012 ✓

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 30 DÍAS, A EXCEPCIÓN DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRÁN UNA DURACIÓN DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

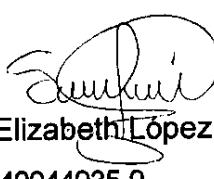
PABLO SEBASTIÁN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

**ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL
CELEBRADA EN LA PARROQUIA DE TAYUZA,
PERTENECIENTE AL CANTÓN SANTIAGO ENTRE LOS SOCIOS
DE LA PRE COMPAÑÍA CONSTRUCTORA TAYU
CONSTRUCCIONES "TAYUCONSTRUC S.A."**

En la parroquia de Tayuza, perteneciente al cantón Santiago, Provincia de Morona Santiago, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil doce, las diecisiete horas treinta minutos los señores: SARA ELIZABETH LÓPEZ CAMPOVERDE, soltera, JUAN CARLOS MOSCOSO TAPIA, soltero, DALIA JUDITH MOSCOSO TAPIA, casada y GUILLERMO MOSCOSO CABRERA, casado; todos ecuatorianos, mayores de edad, portadores de la cédula de ciudadanía Nº 140044935-9, 140043995-4, 140043994-7 y 140011119-9 en su orden, domiciliados en la parroquia de Tayuza, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago, capaces ante la Ley para celebrar este contrato, quienes se reúnen en Asamblea General con el objeto de crear una **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA**. En la cual resuelven lo siguiente:

- 1.- Una vez constituidos proceden a seleccionar el nombre de la compañía, que en forma unánime los socios deciden en llamarle **COMPAÑÍA "CONSTRUCTORA TAYU CONSTRUCCIONES "TAYUCONSTRUC S.A."**
- 2.- Constituidos en la forma unánime deciden nombrar como Presidenta de la compañía a la señorita SARA ELIZABETH LÓPEZ CAMPOVERDE, y como Gerente de la compañía al señor JUAN CARLOS MOSCOSO TAPIA, quienes estando presentes aceptan y juran desempeñar fiel y legalmente el cargo conferido por la Asamblea.
- 3.- Los socios en la calidad que comparecen autorizan a la gerente y al presidente, reservar el nombre designado para la compañía constructora ante la

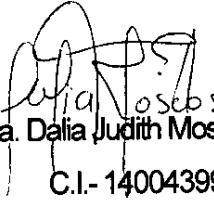
Superintendente de Compañías del Austro. Así como también realizar todos los trámites tendientes a lograr el objetivo propuesto en la presente Asamblea. 4.- Se nombra como secretaria a la señora DALIA JUDITH MOSCOSO TAPIA, quien estando presente acepta cumplir el cargo a ella conferida. Con lo que concluye la presente Asamblea General firmando para constancia todos los socios de la compañía.



Sra. Sara Elizabeth López Campoverde
C.I.- 140044935-9



Sr. Juan Carlos Moscoso Tapia
C.I.- 140043995-4



Sra. Dalia Judith Moscoso Tapia
C.I.- 140043994-7



Sr. Guillermo Moscoso Cabrera
C.I.- 140011119-9

Nº 0356439

17

CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



BANCO DEL AUSTRO

Certificamos que hemos recibido la cantidad de **USD 804.00 (OCHOCIENTOS CUATRO CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA)** correspondientes a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la que se denominara: **CONSTRUCTORA TAYU CONSTRUCCIONES TAYUCONSTRUC S.A**.
Dicho aporte corresponde a los siguientes accionistas:

| Nº | NOMBRES | CÉDULA | USD |
|-----|---------------------------------|-------------|---------------|
| 1 ✓ | MOSCOSO TAPIA JUAN CARLOS | 140043995-4 | 201,00 |
| 2 ✓ | LOPEZ CAMPOVERDE SARA ELIZABETH | 140044935-9 | 201,00 |
| 3 ✓ | MOSCOSO TAPIA DALIA JUDITH | 140043994-7 | 201,00 |
| 4 ✓ | MOSCOSO CABRERA GUILLERMO | 140011119-9 | 201,00 |
| | | | |
| | | | |
| | TOTAL | | 804,00 |

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión, del presente certificado, devengará el 1 % de interés anual, en el cual se le pagará en el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo. El valor correspondiente a este certificado mas los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o por apoderado designado de la nueva compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías, en el sentido de que se encuentre legalmente constituido o domiciliada y previa a la entrega al Banco del nombramiento del Administrador o apoderado debidamente escrito. Si por el contrario no llega la constitución o domiciliación de la compañía o si desistieran de este propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la superintendencia de Compañía o de Compañía de Banco según corresponda.

Macas, 16 de NOVIEMBRE del 2012 ✓

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A

BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA



OFICIO No. SC.DIC.C.13. 0016

Cuenca, 07 ENE 2013

Señores
BANCO DEL AUSTRO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA TAYU CONSTRUCCIONES TAYUCONSTRUC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.



| |
|--------------------------------------|
| Firma: <i>Juan Carlos Moscoso T.</i> |
| Nombre: <i>Juan Carlos Moscoso</i> |
| C.I. <i>14000439954</i> |
| Fecha: <i>24/01/2013</i> |
| Función: <i>Gerente</i> |